

El acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas sobre liquidación de la compañía no hace desaparecer la personalidad jurídica de ésta, sino que la misma subsiste, limitada a llenar los fines de dicha liquidación dando término a las operaciones de su giro que se encuentren en curso y a repartir oportunamente el patrimonio entre los accionistas.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La excepción de incompetencia, promovida por la demandada es inoperante, ya que en el caso sub júdice la elección de juez corresponde al demandante y no ha existido sometimiento expreso de las partes a determinado juez. Estoy, por lo tanto, de acuerdo con los fundamentos del auto apelado de fs. 128 v., confirmado a fs. 138.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 9 de Diciembre de 1959.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Setiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos; en discordia; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas sobre liquidación de la compañía al cual presó su aprobación el actor, no hace desaparecer la personalidad

jurídica de ésta, sino que subsiste limitada a llenar los fines de dicha liquidación; que a partir de ese momento debe concretarse a dar fin a las operaciones de su giro que se encontraban en curso y a repartir oportunamente el patrimonio entre los accionistas; que la cláusula compromisoria contenida en el artículo cuarentitrés de los estatutos continúa en vigencia durante el período de liquidación de conformidad con el artículo doscientos veinte del Código de Comercio y obliga a los socios a someterse a ella para resolver sus desacuerdos; y que la norma contenida en el artículo doscientos treintauno del mismo Código para la convocatoria a juntas generales ordinarias y extraordinarias no afecta lo dispuesto en el artículo citado: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas ciento treintiocho, su fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve, que confirmando el apelado de fojas ciento veintiocho vuelta, su fecha veintiuno de Abril del mismo año, que declara sin lugar las excepciones de incompetencia y jurisdicción deducidas a fojas ciento veinticinco por Capitana Gold Mines Company en los seguidos con don Apóstoles Manchuris, sobre entrega de minas y otros; reformando el recurrido y revocando el apelado: declararon fundadas dichas excepciones; y los devolvieron. - SAYAN ALVAREZ. -- TELLO VELEZ. - VALDEZ TUDELA. - GARCIA RADA. Walter Ortiz Acha. - Secretario.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal: nuestro voto es porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto recurrido, confirmatorio del apelado.- - MAGUISA. -- EGUEN. -- Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1192/59. — Procede de Lima.